

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Rad. 2013-290

Se deniega lo peticionado en razón a que en el presente proceso no existen títulos constituidos y ha quedado debidamente dilucidado que las cuotas cobradas en el presente proceso son diferentes de la ejecutadas en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez